

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 305/2016 Evaluación Bancos de Macha, VII Reg.



AUTORIZA A ECOS CONSULTORES LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 ENE. 2017

R. EX. N° 156

**VISTO:** Lo solicitado por Ecos Consultores Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 14.864, de fecha 13 de diciembre 2016 y N° 148, de fecha 6 de enero de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 305/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 305/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación Directa de los Principales Bancos de Macha de la Región del Maule"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980, N° 242 de 1983 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 675 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 14.864 de 2016, citada en Visto, Ecos Consultores Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación Directa de los Principales Bancos de Macha de la Región del Maule"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 305/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente la pesquería de macha en la VII Región.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecos Consultores Limitada, R.U.T. N° 76.186.506-K, domiciliada en calle Quillota N° 1130, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Evaluación Directa de los Principales Bancos de Macha de la Región del Maule"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la extracción de ejemplares silvestres de macha (*Mesodesma donacium*), con el fin de evaluar el estado de situación del recurso en los principales bancos de la VII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 meses contados desde la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Región del Maule, en los sitios de muestreo indicados en los Términos Técnicos de Referencia y en el Informe Técnico (PINV) N° 305/2016, ambos citados en Visto.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar, mediante taloneo, el muestreo total de 500 kilogramos del recurso macha ***Mesodesma donacium***.

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción de 6 cm., aplicada entre la I y VIII regiones, establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, modificado por el D.S. N°242 de 1983 y de la veda biológica vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, según lo dispuesto por el D.S. N° 675 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores al término de la investigación, la ejecutante deberá entrega un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por la consultora.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Gonzalo Araya Goncalves, R.U.T. N° 14.131869-1, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La peticionaria deberá publicar la presente resolución en extracto en el Diario Oficial.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



*NLI/GJA*  
NLI/GJA



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura